



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

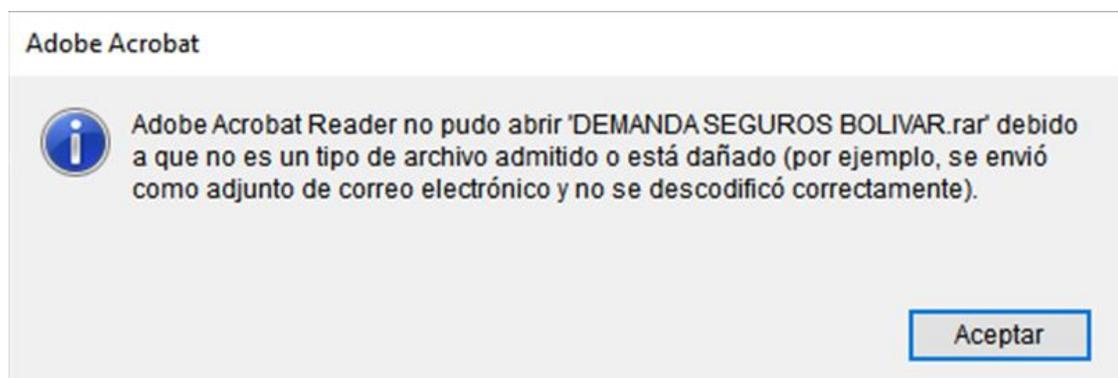
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00423-00
DEMANDANTE:	EMPRESA MULTIACTIVA DE SALUD SERMULTISALUD SAS
DEMANDADO:	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Estudiada la presente demanda, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los numerales 3 y 5 del artículo 84, y numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General Del Proceso, que expresan:

Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse: (...) 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante... 5. Los demás que la ley exija."

Artículo 90. El juez declarará inadmisibile la demanda, Código General Del Proceso. 1. Cuando no reúna los requisitos formales...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Encuentra el despacho que las facturas de venta base de la ejecución relacionadas en los hechos de la demanda, no fueron aportadas en debida forma al libelo de la misma ni de sus anexos, toda vez que el archivo contenido en el mensaje de datos originario, está corrupto y no permite su extracción, ni descarga, tal y se puede verificar en la siguiente captura de pantalla.



Visto lo anterior, se requiere a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que las referidas facturas de venta sean aportadas al proceso en formato PDF.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c86b328f59d9acd535eb1b76a7f11b23b4668f59b805649ab7b468d931c8a5**

Documento generado en 28/09/2023 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>